

El uso de las plataformas digitales y sus impactos en los procesos electorales democráticos: un análisis de Brasil y México

The use of digital platforms and their impact on democratic electoral processes: an analysis of Brazil and Mexico

Mariana ESPÍNDOLA DE SOUZA*

RESUMEN: Las elecciones en Brasil (2018) y México (2021) fueron influenciadas por el uso de plataformas digitales y sus impactos en la elección política de los ciudadanos. Este ensayo científico discute la utilización de estas herramientas digitales bajo la perspectiva de la esfera pública digital y la regulación estatal. En un ambiente caracterizado por la desintermediación, la autocomunicación masiva y la ausencia de curaduría de comunicación, la necesidad de mecanismos que posibiliten la regulación y el monitoreo de noticias falsas y la influencia en procesos electorales se vuelve apremiante. El estudio aborda las principales bases jurídicas brasileñas y mexicanas relativas a las redes digitales, incluyendo instrumentos como la Constitución, el Código Penal, el Código Electoral, leyes de protección de datos y proyectos de ley en discusión. En las consideraciones finales, se identifica una distinción entre las estructuras organizacionales de ambos países: en Brasil, las materias le-

* Doctoranda en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Paraná. Máster en Medio Ambiente Urbano e Industrial, Ingeniera Ambiental y Abogada por la Universidad Federal de Paraná. Ingeniera Ambiental de la Dirección Adjunta de Gobernanza, Riesgos y Cumplimiento de la Compañía de Saneamiento de Paraná, Brasil. Contacto: <mes.ambiental@gmail.com>. Fecha de recepción: 12/07/2025. Fecha de aprobación: 21/09/2025.

gislativas inherentes al tema son de competencia de la Unión, mientras que en México, estas funciones son comunes y concurrentes entre la Unión y los estados. Se observa que el tema representa un desafío para la conciliación entre la libertad de expresión y la preservación de la continuidad de los Estados Democráticos.

PALABRAS CLAVE: desinformación; noticias falsas; internet; regulación; esfera pública digital.

ABSTRACT: Elections in Brazil (2018) and Mexico (2021) were influenced by the use of digital platforms and their impacts on citizens' political choices. This scientific essay discusses the utilization of these digital tools from the perspective of the digital public sphere and state regulation. In an environment characterized by disintermediation, mass self-communication, and the absence of communication curation, the need for mechanisms that enable the regulation and monitoring of fake news and influence in electoral contests becomes pressing. The study addresses the main Brazilian and Mexican legal frameworks related to digital networks, including instruments such as the Constitution, the Penal Code, the Electoral Code, data protection laws, and bills under discussion. In the final considerations, a distinction is identified between the organizational structures of the two countries: in Brazil, legislative matters inherent to the theme are within the Union's competence, while in Mexico, these functions are common and concurrent between the Union and the states. It is observed that the theme represents a challenge for reconciling freedom of expression and the preservation of the continuity of Democratic States.

KEYWORDS: Disinformation; Fake News; Regulation; internet; Digital Public Sphere.

I. INTRODUCCIÓN

Las democracias contemporáneas enfrentan desafíos continuos, con un aumento de intensidad en la última década. El enfrentamiento entre gobernantes electos y el sistema electoral ha contribuido a la reducción o ruptura de la confianza entre Estado y ciudadanía, además del desgaste entre los poderes de los Estados democráticos.

La disrupción digital alteró las formas de comunicación y las condiciones de su explotación. Ambientes antes controlados por individuos, familias o grupos pasaron a tener un control difuso. Se observa la convergencia de medios tradicionales como periódicos impresos, radio y televisión hacia internet, y posteriormente, hacia las plataformas digitales o redes sociales.

Esta convergencia digital, impulsada por el uso de internet, ha traído ventajas significativas para la sociedad, como el intercambio de bienes y servicios, y la ampliación del acceso a la educación y la cultura en lugares remotos. Sin embargo, los cambios también presentan riesgos. En las elecciones de 2018 en Brasil y de 2021 en México, las plataformas digitales fueron utilizadas para impulsar contenido con el objetivo de influir en la decisión política de los ciudadanos.

Este ensayo científico tiene como objetivo analizar y discutir el uso de las plataformas digitales (género), específicamente las redes sociales (especies) como Facebook, Twitter e Instagram, en los procesos electorales de Brasil en 2018 y de México en 2021, considerando las herramientas de impulso de contenido y publicidad que estas ponen a disposición.

Con un propósito descriptivo y naturaleza cualitativa, la investigación buscó, de forma no experimental, identificar el panorama legal-normativo mediante la investigación bibliográfica y el análisis documental. Inicialmente, se presentará el concepto de esfera pública.

II. ESFERA PÚBLICA DIGITAL

Habermas define la esfera pública como una red compleja de intercambio entre el sistema político, los sectores privados del mundo de la vida y los sistemas de acción especializados¹. En la concepción habermasiana, al abordar las esferas públicas en el proceso democrático, la fuente de legitimidad política reside en los frutos del proceso comunicativo de formación de opinión y voluntad colectiva, y no en la voluntad individual de los ciudadanos, pues, para Habermas, “el proceso democrático carga con el peso de la legitimación”².

Considerando los presupuestos de la Revolución 4.0, conforme propuesto por Schwab³, internet puede ser entendida concomitantemente como esfera pública abstracta (por estar formada por medios), esfera pública episódica (teniendo en cuenta las redes sociales y los intercambios de mensajes instantáneos) y esfera pública organizada⁴ (como en clases, reuniones síncronas y meta-verso).

Este cambio de paradigma anuncia una nueva perspectiva en los procesos de formación de las voluntades democráticas, con el surgimiento de la democracia electrónica, la democracia digital y, posteriormente, la gobernanza digital. Según Gálvez, esta transición “se asocia con el aumento de la participación ciudadana, de la información disponible, o el contacto directo con las necesidades de los ciudadanos”⁵.

¹ HABERMAS, Jürgen, *Direito e Democracia: entre facticidade e validade*, 2. ed., v. 2, Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 2003, p. 22.

² HABERMAS, Jürgen, *op. cit.*, p. 304.

³ SCHWAB, Klaus, *A quarta revolução industrial*, trad. de Daniel Moreira Miranda, São Paulo, Edipro, 2016. p. 21.

⁴ MAGRANI, Eduardo, *Democracia conectada. A internet como ferramenta de engajamento político-democrático*, Curitiba, Juruá, 2014. p. 34.

⁵ GÁZQUEZ, Ariana Expósito, “El Estado de Bienestar 4.0.”, 2021. 779 f. Tese, Doutorado em Direito Administrativo, Almería, Universidad de Almería,

III. LA COMUNICACIÓN EN INTERNET

De acuerdo con datos del IBGE⁶, en 2021, el 90% de los hogares brasileños tenía acceso a internet. En el mismo año, en México, este acceso alcanzaba al 75,6% de la población⁷, siendo el principal contenido consumido relacionado con las redes sociales. Se estima que, en 2023, Facebook poseía 2.98 mil millones de usuarios activos mensuales globalmente⁸, con 102 millones solo en Brasil y 87.16 millones en México⁹.

Este escenario, particularmente a partir del aumento del uso de la red inalámbrica, caracteriza la autocomunicación masiva¹⁰, donde los productores de mensajes alcanzan a múltiples receptores. A este concepto se suma el entendimiento de Pariser sobre el

2021.

- ⁶ NERY, Carmen; BRITTO, “Vinícius. Internet já é acessível em 90,0% dos domicílios do país em 2021”, *Agência IBGE–Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística*. Disponible en: <<https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-noticias/2012-agencia-de-noticias/noticias/34954-internet-ja-e-acessivel-em-90-0-dos-domicilios-do-pais-em-2021>> (20 jul. 2023).
- ⁷ “Raio-x do uso da internet no México”, *bnamericas*. Disponible en: <<https://www.bnamericas.com/pt/feature/raio-x-do-uso-da-internet-no-mexico#:~:text=No%20total%2C%20existiam%2024%2C3,penetra%C3%A7%C3%A3o%20nos%20domic%C3%A-Dlios%20atingiu%2067%25>> (20 jul. 2023).
- ⁸ “Usuários, estatísticas, dados e tendências do facebook”, *Datareportal.com*. Disponible en <<https://datareportal.com/essencial-facebook-stats>> (15 jul. 2023).
- ⁹ “Statista. Número de usuários do Facebook no México de 2018 a 2027”. Disponible en <<https://es.statista.com/estadisticas/1300180/mexico-numero-de-usuarios-de-facebook/>> (10 jul. 2023).
- ¹⁰ CASTELLS, Manuel, *Redes de indignação e esperança*. Movimentos sociais na era da internet. Trad. de Carlos Alberto Medeiros, Rio de Janeiro, Zahar, 2013. p. 128.

fenómeno de la desintermediación¹¹, que se refiere a la capacidad de la comunicación en internet de excluir el análisis (filtro) de curaduría presente en otros medios.

Con esto, el usuario recibe mensajes, noticias y publicidades de acuerdo con su perfil de acceso, mediante el direccionamiento de contenido. Este contenido, que se acerca más a sus creencias y opiniones, es clasificado por Sunstein como cámaras de eco (*echo chambers*)¹², ya que el algoritmo presenta recurrentemente las preferencias e inclinaciones del usuario con el fin de mantenerlo conectado el mayor tiempo posible.

Así, a medida que el usuario consume contenido, las redes sociales generan datos que permiten al algoritmo ajustar las indicaciones de nuevos contenidos a sus inclinaciones. De esta forma, se crea un ambiente en el que el receptor es impactado únicamente por sus creencias, y las contradicciones tienden a inflamar pasiones.

A) REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE INTERNET A NIVEL GLOBAL

En 1996, Estados Unidos (EE.UU.) promulgó la Ley de Comunicaciones, que alteró la estructura de funcionamiento de la industria de telecomunicaciones¹³. Entre sus disposiciones, esta ley exime a los proveedores de cualquier responsabilidad civil por el contenido publicado por sus usuarios¹⁴. Es relevante señalar que, en

¹¹ PARISER, Eli, *O filtro invisível: o que a internet está escondendo de você*. Trad. de Diego Alfaro, Rio de Janeiro, Zahar, 2012.

¹² SUNSTEIN, Cass R., *Divided democracy in the age of social media*, Princeton University Press, New Jersey, 2018.

¹³ SILVA, Carlos Eduardo, “EUA têm nova lei de comunicações”, *Folha de São Paulo*, 1996. Disponible en: <<https://www1.folha.uol.com.br/fsp/1996/2/09/mundo/2.html>> (20 jul. 2023).

¹⁴ CORNELL LAW SCHOOL, “47 U.S. Code § 230 - Protection for private blocking and screening of offensive material”. Disponible en: <<https://www.law.cornell.edu/ulc/230>>

la época de esta ley, las redes sociales no operaban con la lógica de línea de tiempo (*timeline*), basándose en la creación de perfiles y redes de relación, y, sobre todo, no existía un algoritmo de recolección y análisis de información o impulso patrocinado de publicidad.

En Brasil, el Marco Civil de Internet (Ley 12.965/14) sigue la línea de la regulación estadounidense, disponiendo en su Art. 18¹⁵ que el “proveedor de conexión a internet no será civilmente responsable por daños derivados de contenido generado por terceros”, salvo los casos de incumplimiento de orden judicial.

La discusión sobre la regulación de las redes sociales ganó prominencia en los medios a partir de la elección presidencial de 2016 en EE.UU., cuando se identificaron bots sociales (*robots/software*) generando mensajes en *Twitter*, con investigaciones que indicaban que aproximadamente uno de cada cinco tweets habría sido generado por robots¹⁶.

Otros países comenzaron a revisar leyes que exigen a las plataformas digitales. Alemania, por ejemplo, promulgó la ley *Netzwerkdurchsetzungsgesetz* de 2017 (en traducción libre, “Ley de Aplicación de la Red”), que estableció la eliminación o bloqueo de contenido ilícito en hasta 24 horas¹⁷ y multas de hasta 50 mi-

cornell.edu/uscode/text/47/230#fn002009> (20 jul. 2023).

¹⁵ Lei N° 12.965, de 23 de abril de 2014, “Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil”. Disponible en <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm#art32>. (13 jul. 2023).

¹⁶ FERRARA, Emilio, “How Twitter bots affected the US presidential campaign”, *The Conversation*. Disponible en: <https://theconversation.com/how-twitter-bots-affected-the-us-presidential-campaign-68406?utm_content=buffer8bb03&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer> (13 jul. 2023).

¹⁷ BUNDESMINISTERIUM DER JUSTIZ, “Gesetz zur Verbesserung der Rechtsdurchsetzung in sozialen Netzwerken (Netzwerkdurchsetzungsgesetz-

llones de euros¹⁸. En 2018, Francia expresó preocupación y propuso una ley contra la difusión de noticias falsas¹⁹, autorizando a los candidatos políticos a iniciar acciones para eliminar noticias y exigir la fuente de financiación de las publicaciones²⁰.

La Unión Europea (UE), en 2022, estableció la Ley de Servicios Digitales, que prohíbe expresamente a los proveedores “engañar o presionar a los destinatarios del servicio y distorsionar o perjudicar la autonomía, la toma de decisiones o la elección de los destinatarios del servicio a través de la estructura [...]”²¹.

IV. BASE PARA LA REGULACIÓN DE REDES SOCIALES

Este capítulo aborda las bases para la regulación de redes sociales en Brasil y México, comenzando por la competencia estatal y, a

-NetzDG)”. Disponible en <<https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/BJNR335210017.html>> (25 jul. 2023).

¹⁸ DEUTSCHE WELLE, “Lei alemã contra discurso de ódio entra em vigor”, *DW.com*. Disponible en: <<https://www.dw.com/pt-br/lei-contra-discurso-de-%C3%B3dio-na-internet-entra-em-vigor-na-alemanha/a-41996447>> (25 jul. 2023).

¹⁹ FOLHA PRESS, “Macron propõe lei contra a disseminação de notícias falsas na França”. *Valor Econômico*. Disponible en: <<https://valor.globo.com/mundo/noticia/2018/01/04/macron-propoe-lei-contra-a-disseminacao-de-noticias-falsas-na-franca.ghtml>> (25 jul. 2023).

²⁰ CONJUR. Parlamento francês aprova lei polémica de combate às notícias falsas. *Conjur.com*. Disponible en: <<https://www.conjur.com.br/2018-nov-22/franca-aprova-lei-polemica-combate-noticias-falsas>> (25 jul. 2023).

²¹ EUR-LEX. (67) “(...) Providers of online platforms should therefore be prohibited from deceiving or nudging recipients of the service and from distorting or impairing the autonomy, decision-making, or choice of the recipients of the service via the structure (...)”. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065&qid=1666857835014>> (25 jul. 2023).

continuación, discutiendo la necesidad de tal regulación y proponiendo formas alternativas.

En México, no existe una ley específica que regule plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones similares. El derecho mexicano, actualmente, entiende que dicho asunto está cubierto por la Constitución y demás legislaciones, como el Código Penal Federal y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el contexto de campañas electorales, el Código Penal Federal mexicano presenta tipos penales electorales específicos, además de delitos contra el honor en cualquier medio, incluyendo plataformas digitales. Se pudo identificar que México cuenta con una propuesta de proyecto de Ley²² para la protección del usuario digital en internet y plataformas, de autoría de Hidalgo Ponce²³, que busca establecer un marco regulatorio y proteger los derechos de los usuarios, con claridad, equidad y seguridad jurídica en la relación entre usuarios y plataformas digitales.

En Brasil, tampoco existe una ley que regule de forma objetiva las plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones similares. Además de la Constitución, otros instrumentos del ordenamiento jurídico, como el Marco Civil de Internet, regulan el tema de forma amplia. En materia electoral, además de la legislación, existen reglamentos sobre el uso de redes sociales, publicidad e impulso de contenido. Se encuentra en discusión el Proyecto de Ley (PL) 2630/2022, que aborda la actuación y la responsabilidad de las plataformas digitales, redes sociales y servicios de mensajería privada, con un enfoque en la transparencia, rendición de cuentas,

²² SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4135655_20210209_1612903477.pdf> (30 jul. 2023).

²³ DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MORENA, “Busca Javier Hidalgo garantizar derechos digitales sin restringir libertad de expresión”. Disponible en: <<https://diputadosmorena.org.mx/blog/2021/02/04/busca-javier-hidalgo-garantizar-derechos-digitales-sin-restringir-libertad-de-expresion/>> (30 jul. 2023).

privacidad y protección de datos, combate a la desinformación y el discurso de odio.

A) BASE BRASILEÑA

Preliminarmente, cabe destacar la previsión constitucional de los derechos y garantías en el ordenamiento jurídico brasileño, como la libre manifestación del pensamiento, prohibido el anonimato, y la inviolabilidad de la intimidad, vida privada, honor e imagen de las personas. Esta protección jurídica, con el advenimiento de la evolución tecnológica y de un mundo virtualizado, genera incertidumbres en cuanto a la aplicación y regulación de las leyes.

En este contexto, se cuestiona la competencia del Estado en la regulación de este ambiente, en especial en lo que respecta a las plataformas y redes digitales. Ante tal escenario, se presentan los principales fundamentos jurídicos aplicables a las plataformas digitales, especialmente los relacionados con el tema electoral, dispuestos en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Base jurídica aplicable a la temática plataforma (redes) digitales

Instrumento Jurídico	Descripción
Constitución de la República Federativa de Brasil ²⁴	Art. 5º: derechos y garantías; Art. 22, I, IV, XXX: competencia de la Unión para legislar sobre asuntos relacionados con derecho civil, penal, electoral, informática, telecomunicaciones, etc.
Ley 8.078/1990 ²⁵	Código de Defensa del Consumidor

²⁴ Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Promulgada em 05 de outubro de 1988. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm> (10 Jun. 2023).

²⁵ Lei 8.078/1990, de 11 de setembro de 1990–Dispõe sobre a proteção do consumidor e da outras providências. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8078compilado.htm> (23 Jun. 2023).

Instrumento Jurídico	Descripción
Ley 12.527/2011 ²⁶	Ley de Acceso a la Información
Ley 13.709/2018 ²⁷	Ley General de Protección de Datos: protección de datos personales, incluso en medios digitales
Ley 4.737/1965 ²⁸	Código Electoral, arts. 323, 326-B y 327: tipificación de delitos electorales
Ley 9.504/1997 ²⁹	Normas sobre las elecciones, art. 57-A a 57-J: previsión de propaganda electoral en internet
Ley 12.965/2014 ³⁰	Marco Civil de Internet: principios, garantías, derechos y deberes para el uso de internet

²⁶ Lei 12.527/2011, de 18 de novembro de 2011 – Regula o acesso a informações previsto no inciso XXXIII do art. 5º, no inciso II do § 3º do art. 37 e no § 2º do art. 216 da Constituição Federal; altera a Lei nº 8.112, de 11 de dezembro de 1990; revoga a Lei nº 11.111, de 5 de maio de 2005, e dispositivos da Lei nº 8.159, de 8 de janeiro de 1991; e dá outras providências. Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12527.htm> (23 Jun 2023).

²⁷ Lei 13.709/2018, de 14 de agosto de 2018 – Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD). Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm> (23 Jun. 2023).

²⁸ Lei Nº 4.737, de 15 de julho de 1965. Institui o Código Eleitoral. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l4737.htm> (10 Jul. 2023).

²⁹ Lei Nº 9.504, de 30 de setembro de 1997. Estabelece normas para as eleições. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9504compilado.htm> (10 Jul. 2023).

³⁰ Lei Nº 12.965, de 23 de abril de 2014. Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm#art32> (17 Jul. 2023).

Instrumento Jurídico	Descripción
Resolución TSE 23.714/2022 ³¹	Regulación del uso de redes sociales en período electoral a través del control de la propagación de noticias falsas y discursos de odio.
Proyecto de Ley 2.630/2020	En trámite en la Cámara de Diputados, con el objetivo de regular y dar transparencia en internet, incluyendo el impulso ³² y la publicidad ³³ en las plataformas y redes sociales.

Fuente: Elaborado por el autor (2023).

Se destaca que el Proyecto de Ley n° 2630/2020 presenta conceptos de privacidad y seguridad de la información por defecto y desde el diseño para el usuario, de forma armoniosa con Cavoukian & Dixon³⁴ y la LGPD. Dicha propuesta ha enfrentado resistencias de las “grandes tecnológicas” (big techs), como la empresa

³¹ Resolução 23.714, do Tribunal Superior Eleitoral, 20 de outubro de 2022. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/++theme++justica_eleitoral/pdfs/web/viewer.html?file=https://www.tse.jus.br/comunicacao/arquivos/resolucao-desinformacao/@@download/file/TSE%20-%20Resoluc%CC%A7a%CC%83o%20-%20Desinformac%CC%A7a%CC%83o%20-%20aprovada.pdf> (28 Jul. 2023).

³² *Impulso*: servicio pagado; ampliación del alcance de contenidos mediante pago pecuniario o valor estimable en dinero para las empresas (origen PL 2630/2020); ofrecido por plataformas digitales, asociado a un contenido, que puede ser producto, servicio, creencias político-partidaria-religiosas y otros.

³³ *Publicidad*: mensajes publicitarios vehiculados a cambio de pago pecuniario o valor estimable en dinero para las empresas (origen PL 2630/2020).

³⁴ CAVOUKIAN, Ann, DIXON, Mark, *Privacy and Security by Design: An Enterprise Architecture Approach*, Ontário, 2013. Disponible en: <<https://www.ipc.on.ca/wp-content/uploads/Resources/pbd-privacy-and-security-by-design-oracle.pdf>> (10 mai. 2023).

Google, que publicó durante algunos días una posición desfavorable a la aprobación del proyecto, en la víspera de su votación³⁵.

B) BASE MEXICANA

Con relación a la previsión constitucional de los derechos y garantías en el ordenamiento jurídico mexicano, se observa, a modo de ejemplo, la libre manifestación del pensamiento, la protección de la intimidad, vida privada y honor de las personas. En este contexto, se cuestiona la competencia del Estado para la regulación en este ambiente, en especial en la cuestión de las plataformas y redes digitales. Ante tal escenario, se presentan los principales fundamentos jurídicos aplicables a las plataformas digitales, en particular los relacionados con el tema electoral, dispuestos en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Base jurídica aplicable a la temática plataforma (redes) digitales

Instrumento Jurídico	Descripción
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ³⁶	artículos 6 6° caput, B 7°

³⁵ Despacho n. 652/2023/Gabinete Secretaria Nacional do Consumidor. Disponible en <<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.cnnbrasil.com.br/wp-content/uploads/sites/12/2023/05/Cautelar-Senacon-Google-Brasil-1.pdf>> (28 jul. 2023).

³⁶ Constituição Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 05 de fevereiro de 1917. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>> (10 Jun. 2023).

Instrumento Jurídico	Descripción
Código Penal Federal ³⁷	Código Penal Federal, En especial el Título Vigésimocuarto - Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos (Artículos 401-413).
Ley Federal de Telecomunicações e Radiodifusão ³⁸	Creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para promover el acceso a tecnologías y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y contribuir al desarrollo de las telecomunicaciones y de la radiodifusión, para el avance de la sociedad de la información.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ³⁹	Norma específica de protección de datos personales en posesión de particulares y reforma de la ley de acceso a la información y transparencia.
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ⁴⁰	Norma general de protección de datos personales.

³⁷ MÉXICO, Código Penal Federal, de 14 de agosto de 1931. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>> (23 Jun 2023).

³⁸ Lei Federal de Telecomunicações e Radiodifusão, de 14 de julio. de 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIOFUSION.pdf> (23 Jun. 2023).

³⁹ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de 5 de julio de 2010. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>> (23 Jun. 2023).

⁴⁰ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de 26 de enero de 2017. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>> (23 Jun. 2023).

Instrumento Jurídico	Descripción
Ley Federal de Protección al Consumidor ⁴¹	Ley de Protección al Consumidor.
Proyecto de Ley Federal de protección al usuario digital ⁴²	Proyecto de Ley propuesto por el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce del partido Morena.

Fuente: Elaborado por el autore (2023).

El artículo 6, sección B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el uso de la radiodifusión y las telecomunicaciones, mediante las cuales el Estado garantizará el acceso y la distribución de los medios de comunicación a la sociedad.

En México, no hay una ley específica que regule plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, etc. Solamente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puede ser encontrada en los reglamentos. Es importante destacar que la regulación del uso de internet no depende de una única ley, pues otras leyes también pueden ser aplicadas, como el Código Civil Federal y Local, el Código Comercial, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código Penal Federal y Local, entre otros.

En las Fiscalías locales y en las Procuradurías Generales, existe una policía cibernética, encargada de investigar y comprobar conductas ilícitas probables. Sin embargo, al no existir una ley que regule específicamente el uso de Internet y sus derivaciones, la actuación puede ser desafiante.

⁴¹ Ley Federal de Protección al Consumidor, de 24 de diciembre de 1992. Disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>> (23 Jun 2023).

⁴² Proyecto de Ley Federal de protección al usuario digital. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4135655_20210209_1612903477.pdf> (23 Jun. 2023).

V. LOS PROCESOS ELECTORALES BRASIL-MÉXICO

Con una sociedad cada vez más conectada, es natural que las discusiones transiten por las plataformas digitales, que se han convertido en un medio para la propagación de desinformación y discurso de odio, incluso en períodos electorales. En este sentido, y ante la facilidad de propagación en grupos de redes sociales y de servicios de mensajería privada, la información se difunde y comparte rápidamente por diversos medios audiovisuales, con el objetivo de influir en la democracia.

A) BRASIL. DE 2018 A 2022

La utilización de datos de usuarios presentes en plataformas digitales, más específicamente en redes sociales, para el envío de información, ha sido empleada a nivel global. Brasil y México no fueron la excepción, siendo la elección brasileña de 2018 el proceso que demostró el uso de propaganda, impulso de contenido, y contenido orientado a perfil, con la creación de cámaras de eco y burbujas sistémicas en las redes sociales Facebook, Instagram y Twitter.

El proceso electoral de 2018 en Brasil comprendió la elección de presidente, gobernadores, diputados federales y estatales y senadores. Fue una campaña a gran escala, con el uso masivo de redes sociales y servicios de mensajería, con el objetivo de diseminar desinformación e información falsa al elector, a fin de manipular o insertar una opinión mediante anclaje, heurísticas y sesgos, buscando el “dominio del electorado”.

El Tribunal Electoral Brasileño no dispuso de mecanismos de acción y actuación tempestivos frente a la magnitud de la utilización de las plataformas digitales en el proceso de 2018. A partir de este suceso, se tomaron acciones para futuros procesos, como enmiendas al código y a la ley electoral, y la emisión de una resolución para el año del proceso electoral. Los procesos electorales de 2020 (alcaldes y concejales) y de 2022 presentaron una actua-

ción y celeridad mayores por parte de los órganos fiscalizadores, en función del inicio de la regulación y de las reglamentaciones para publicidad, impulso y envío masivo de contenido.

B) MÉXICO 2021

En 2021, se llevaron a cabo elecciones en México para la elección de presidente, gobernadores, alcaldes, diputados federales y estatales y senadores. En este proceso, los candidatos utilizaron las redes sociales para sus campañas electorales, difundiendo información y desinformación, con el fin de atacar a sus oponentes y conquistar a los electores. Para México, esta elección representó una ruptura con los antiguos modelos de comunicación electoral, ya que las redes sociales, además de ayudar en la conexión y difusión de información con los electores, fueron utilizadas para propagar desinformación y polarizar a la sociedad.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Este estudio nos permitió comprender la compleja interacción entre las plataformas digitales y los procesos electorales democráticos en Brasil (2018) y México (2021). Al analizar el concepto de esfera pública y el marco legislativo de ambos países, quedó patente que las diferencias en la estructura estatal y la distribución de competencias legislativas impactan directamente la capacidad de regulación de estos fenómenos. Mientras Brasil centraliza en la Unión la legislación sobre temas cruciales como el Derecho Civil, Penal, Procesal, Electoral e Internet, México adopta un modelo de competencia concurrente, permitiendo a los estados miembros complementar las normas generales de la Unión. Esta distinción es fundamental para entender las particularidades en la gestión de la desinformación y el control de contenidos maliciosos en cada nación.

Un aspecto que merece especial atención es la innovadora aproximación del Derecho Penal Mexicano al incluir un capítulo específico para la regulación de noticias falsas durante los procesos electorales. La existencia de tipos penales amplios y aplicables sin importar el medio de propagación de estas noticias representa un esfuerzo significativo para proteger la integridad del debate público y la honorabilidad de los participantes en la contienda electoral. Esta medida contrasta con la situación en otros contextos, donde la regulación de la desinformación aún enfrenta desafíos considerables y donde la criminalización de ciertas conductas en el ámbito digital es un tema de constante debate.

La investigación ha evidenciado que la desinformación y la manipulación de contenidos en el entorno digital pueden tener consecuencias perjudiciales para la sociedad, trascendiendo la mera afectación al honor individual para convertirse en un riesgo real para la estabilidad democrática. Las plataformas digitales, lejos de ser meros facilitadores del debate y el pluralismo, han demostrado un potencial preocupante para ser instrumentalizadas en intentos de control e influencia social. Bajo el pretexto de una interpretación amplia de la libertad de expresión, se observan ataques a la moral, la vida privada, la libertad y la dignidad de las personas, lo que socava los cimientos de una sociedad informada y capaz de tomar decisiones autónomas.

Cuando estas herramientas digitales son empleadas de forma orquestada para influir en los procesos electorales y, por ende, en la continuidad de los Estados Democráticos, surge la imperante necesidad de una ponderación exhaustiva entre los derechos fundamentales y humanos, especialmente en lo que concierne a los límites de la libertad de expresión. Restringir esta libertad puede, sin embargo, colisionar con otros principios fundamentales que los Estados están obligados a proteger, generando un dilema complejo. Este desafío se acentúa en el contexto de la globalización y la actuación de organizaciones transnacionales, que diluyen las fronteras tradicionales del Derecho, particularmente el Derecho Internacional, y ponen a prueba la capacidad de los Estados para

regular eficazmente estos nuevos espacios de interacción social y política.

En conclusión, la complejidad de la relación entre plataformas digitales y procesos democráticos exige un enfoque regulatorio innovador y equilibrado. Es crucial desarrollar marcos que, por un lado, protejan los derechos individuales y la integridad de los procesos democráticos, y, por otro, no comprometan los pilares esenciales de la libertad. El futuro de nuestras democracias dependerá en gran medida de nuestra capacidad para navegar este intrincado panorama digital, buscando soluciones que garanticen un debate público saludable, el respeto al pluralismo y la protección de los ciudadanos frente a la desinformación y la manipulación, sin caer en la censura o la coartación de la legítima libertad de expresión.

